



RESOLUCIÓN 30/2017, de 1 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Servicio Andaluz de Salud por denegación de información (Reclamación 027/2017).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó el 3 de enero de 2017 una petición de información dirigida al Servicio Andaluz de Salud en la que solicita determinada información a la Unidad de Columna del Área Hospitalaria Virgen Macarena.

Segundo. Con fecha 18 de enero de 2017, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud dicta Resolución denegando el acceso al afectar a datos de carácter personal y al no haber obtenido el consentimiento del afectado.

Tercero. La interesada presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), en la que, en esencia, alega que acreditó en la solicitud su identidad y pide que le remitan la información solicitada.



Cuarto. El 25 de enero de 2017, el Consejo cursa comunicación a la reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. El Consejo solicitó el mismo día 25 de enero al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud.

Sexto. El 14 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito del Servicio Andaluz de Salud acompañando expediente e informe.

Séptimo. El 23 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo un escrito por el que la interesada se desiste de su reclamación al habersele ofrecido la información que solicitó.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra Resolución de 18 de enero de 2017 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, denegatoria del acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero